

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas		Ptas
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 242.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de 4 del actual me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. ordene la busca y captura de los jóvenes fugados de ésta que se supone haber ido á esa Capital, y caso de ser habidos se les recoja el dinero que lleven, rogando á V. S. me dé cuenta de su detención para ver la forma en que han de ser conducidos á ésta. Sus señas son: Ricardo Cebrián Campos, de 16 años, color claro, estatura 1'560 metros, pelo rubio, ojos castaños; viste americana color café, boina con visera. Julio Portillo Avilla, de 16 años, color moreno, ojos castaños, de estatura 1'550 metros; usa traje color gris y boina con visera.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados jóvenes.
Palencia 6 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 243.

Según me comunica el Alcalde de San Cristóbal de Boedo, el vecino de aquella localidad Juan Rosales le ha participado con fecha 2 del actual haber recogido un cerdo desmandado de Braña, que según el sitio donde apareció se cree se habrá caído del tren mixto, cuyo cerdo es de cría muy pequeño, negro, con una cinta blanca en la cruz.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 244.

El Alcalde de Dehesa de Montejo me comunica que el vecino de aquella localidad Andrés Crespo Torre le ha participado que el día 28 del próximo pasado Mayo desapareció del hogar paterno su mujer Rosalía Rodríguez Torre, sin que tenga noticia de su paradero, siendo sus señas las siguientes: edad sesenta y seis años, estatura regular; viste blusa negra, ignorando la demás ropa, llevando una cesta.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se servirán proceder á la averiguación de su paradero.

Palencia 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Junta de Clases pasivas en circular de 25 del corriente mes me dice lo siguiente:

«Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.ª En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.ª En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º, se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar; pero entendiéndose que ésto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.ª Cuando la aplicación literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho

á pensión alguna, se aplicarán el reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.ª Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoen en lo sucesivo:

Y 6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico, y F, Idem de Filipinas, no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pa-

gō en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona: que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho Centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales le remitirán á este Centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el ínterin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.º del Real decreto.

4.ª Conforme se previene en el art. 3.º, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 29 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á 26 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y

en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á 26 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás Alzaga Calderón, vecino de Santander, según cédula personal núm. 259, ha presentado en el Gobierno civil á las diez y diez minutos de la mañana del día 30 de Mayo de 1899 una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Antonio», sita en el término municipal de San Martín de los Herreros, paraje denominado el Molino Toledano; lindante por todos vientos con terreno de común aprovechamiento y franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el antiguo molino, desde éste se medirán 100 metros al N., donde se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 150 metros al E., donde se pondrá la 2.ª estaca; de ésta se medirán al N. 300 metros, donde se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán al O. 400 metros, donde se pondrá la 4.ª estaca; de ésta se medirán al S. 300 metros, donde se pondrá la 5.ª estaca, y de ésta se medirán 250 metros á la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 31 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicolás Alzaga Calderón, vecino de Santander, según cédula personal núm. 259, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y diez minutos de la maña-

na del día 30 de Mayo de 1899 una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Nicolás», sita en el término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros; lindando por todos vientos con terreno de común aprovechamiento y franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata antigua, desde ésta se medirán 100 metros al S., donde se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E., donde se pondrá la 2.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al N., donde se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán 400 metros al O., donde se pondrá la 4.ª estaca; de ésta se medirán 300 metros al S., donde se pondrá la 5.ª estaca, y de ésta se medirán 200 metros á la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 31 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Renunciado por D.ª Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, el registro de 300 pertenencias para la mina de hierro titulada «Jesús», número 1.099, sita en Puente de la Hoz, término municipal de Resoba, se ha acordado por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión de la renuncia, declarando nulo y cancelado el expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Palencia 31 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.091, para la mina de hierro titulada «Ampliación», demarcada con seis pertenencias en el paraje denominado San Andrés, término de Tarilonte, Ayuntamiento de Resoba de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel González del Corral, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este período

dico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.104 para la mina de hulla titulada «Alejandrina», demarcada con treinta pertenencias en el sitio denominado Valencia, término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

En virtud de providencia del Señor Gobernador civil fecha de hoy, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.106, para la mina de zinc titulada «Petrita», demarcada con cincuenta pertenencias en el sitio denominado El Pando, del término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Antolín Merino García, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1900 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA.

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los Jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distri-

buir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó nó el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Francisco Moro Moro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 11 del actual y hora de las diez á las once de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta del resultado de las dos anteriores), en venta

exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.088 pesetas 58 céntimos, cuyas dos terceras partes son 2.059 pesetas 05 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender el arrendatario las especies referidas, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Villaumbrales 3 de Junio de 1899.—Francisco Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En el día de ayer y hora de las siete de su tarde, han desaparecido del ganado mayor de esta villa dos caballerías de la pertenencia de Don Mariano Gero Paredes, cuyas señas de las mismas son las siguientes:

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas tres dedos, bociblanca, de seis años.

Otra mula, de seis años, pelo negro, alzada siete cuartas dos dedos, bociblanca.

En su vista ruego á las Autoridades procedan á su busca y captura para ponerlas á disposición de dicho Señor.

Becerril de Campos 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Celebrada sin efecto la subasta para el arriendo á libre venta de las especies de consumos de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1899 á 1900, se anuncia una segunda y última subasta para el día 15 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo total de 4.890 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta se celebrará con su-

jeción á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y bajo las bases y pliego de condiciones que para conocimiento del público se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Cubillas de Cerrato 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se anuncia la venta en pública subasta de 16 olmos maderables, situados en los plantíos de esta villa y su anejo de Santiago del Val.

El remate se verificará á las once de la mañana del día 18 del corriente, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoyo 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiéndose presentado bastante número de representantes de los pueblos que componen este partido judicial para el examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto carcelario para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por segunda vez les convoco por medio del presente para el día 13 del corriente mes de Junio á las once de su mañana, debiendo concurrir con la credencial que en sesión hayan acordado los respectivos Ayuntamientos para justificar en el acto sus nombramientos, y cualquiera que sea el número de los que se presenten se tomará acuerdo, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley Municipal.

Encarezco por última vez á los Señores Alcaldes que no han satisfecho las obligaciones carcelarias, y muy especialmente á los que no lo han hecho de ejercicios anteriores, lo verifiquen en el precitado día 13, si quieren evitar el nombramiento de Comisionados ejecutores que, bien á pesar mío, tendré que expedir contra ellos.

Saldaña 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

El día 18 del presente mes, de las once á la una, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1899 á 1900, ó bien por tres años, para hacer efectivo el cupo á la Hacienda, bajo el cupo total de 9.520 pesetas 19 céntimos, incluso los recargos municipales, con las condiciones que se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignar el 2 por 100 del

total cupo, como depósito, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Castromocho 2 de Junio de 1899.
—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este distrito y año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones hechas en su riqueza amillarada y entablar únicamente reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo, siempre que sean pertinentes á su derecho. en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Frómista 24 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Marcelino Diez.—El Secretario, Hermenegildo García.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón y matrícula de la contribución industrial y el padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, sin cubrir las casillas correspondientes á recargos según lo ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, para que puedan ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas los individuos que en los mismos se hallan incluidos, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villalcón 16 Mayo de 1899.—El Alcalde, Valentín Padierna.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de contribución industrial para el año económico de 1899 al 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y sin cubrir las casillas correspondientes á recargos según varias circulares del Sr. Administrador de Hacienda, por el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en los mismos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el padrón de cédulas personales, de edificios y solares y matrícula industrial para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Castrillo de Villavega 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa correspondientes al próximo ejercicio de 1899 al 1900, por término de quince días.

Durante el indicado plazo pueden reclamar cuantos se creyesen perjudicados en la asignación de cuotas en ambos documentos.

Villalcázar de Sirga 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Monedero.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Terminados los padrones de cédulas personales, edificios y solares y matrículas de industriales para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término municipal por tiempo de diez días, á contar desde la fecha en que éste aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en los mismos durante dicho periodo puedan examinarlos y si se creyesen agraviados hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cenera de Zalima 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Terminado el padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este distrito, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Cerrato 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julian Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito municipal y padrón de edificios y solares correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ellos puedan los interesados hacer las reclamaciones que sean justas.

Valle de Santullán 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula de industrial del mismo para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinar dichos documentos y reclamar en su contra lo que á su derecho convenga, pasado éste quedarán sin efecto cuantas se promuevan.

Santervás de la Vega 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Leandro Alaiz.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos correspondiente al próximo ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia la primera subasta para el día 17 del actual y hora de diez á doce de su mañana, y si ésta no tuviera resultado se efectuará la segunda al día siguiente y á la misma hora señalada, celebrándose la tercera en el caso de no haber tenido resultado la segunda el día 21 á la hora prefijada para las anteriores.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Sesiones de la Corporación, siendo por pujas á la llana.

Para tomar parte en ella se precisa consignar antes en depósito provisional el 2 por 100 del tipo anual de subasta y en la persona que recaiga el remate habrá de prestar fianza en forma.

El tipo de subasta total es el de 2.894 pesetas 92 céntimos para el Tesoro, 50 por 100 por recargo municipal y un 3 por 100 de cobranza y conducción. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día señalado para la primera subasta, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Santervás de la Vega 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Leandro Alaiz.

Ayuntamiento o constitucional de Saldaña.

El padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y matrícula industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar reclamaciones si se creyeran perjudicados. El plazo señalado es el de diez días, pasados los cuales perderán el derecho de hacerlo.

Saldaña 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Gumersindo Agudo Catalina, Alcalde constitucional de Grijota.

Hago saber: Que el día 12 del actual y hora de once á doce de la mañana se procederá en esta Sala Consistorial á la primera subasta de arriendo en venta exclusiva por un solo año de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, bajo el tipo de 7.571 pesetas y 8 céntimos á que asciende el importe de encabezamiento de dichas especies, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal autorizado, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que puede vender las especies el arrendatario serán los que de conformidad al reglamento constan en el expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del reglamento citado.

Si no diese resultado la primera subasta se anuncia desde luego una segunda para el día 21 del actual en el mismo local, hora, tipo y condiciones que se indican en la primera, rectificando los precios de venta.

Si tampoco diese resultado la segunda subasta se celebrará la tercera el día 30 de este mismo mes á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Grijota 3 de Junio de 1899.—Gumersindo Agudo —El Secretario, Manuel Casares Emperador.